



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

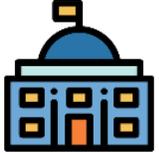
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1074/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 18 de agosto de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Diversa información en relación con un mercado móvil ubicado en la colonia Del Valle Centro, en la Alcaldía Benito Juárez.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Alcaldía Benito Juárez informó que lo requerido es del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, orientando al solicitante a que canalice su solicitud a dicho Sujeto Obligado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar el recurso de revisión **por improcedente**, considerando el siguiente argumento:

La parte recurrente presentó su recurso de revisión el día dos de agosto de dos mil veintiuno, pero el plazo de quince días, previsto en la Ley para su interposición, transcurrió del veintidós de junio al doce de julio de dos mil veintiuno, por lo que resulta extemporáneo.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000064521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1074/2021

Ciudad de México, a **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.**

Resolución que **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la **Alcaldía Benito Juárez** en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de la solicitud. El veinticinco de abril de dos mil veintiuno el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresó una solicitud de acceso a información pública a la que correspondió el número de folio 0419000064521, ante la **Alcaldía Benito Juárez** mediante la cual requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“En ejercicio de mi derecho humano de acceso a la información pública, solicito atentamente se me informe lo siguiente, en relación con el mercado móvil en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios, que se instala todos los viernes en avenida Magdalena, entre Eugenia y Santa Mónica, colonia Del Valle Centro, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México, en específico todos los martes (en adelante, Tianguis) (i) cuál es el nombre o denominación de la Asociación Civil a la que le fue concedido el permiso de operación por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (en adelante, Secretaría), mediante el cual se le autorizó el ejercicio comercial Tianguis, en términos de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 09 de julio de 2020 (en adelante, Lineamientos); (ii) cuál es el domicilio para oír y recibir notificaciones de la Asociación Civil a la que le fue concedido el permiso de operación por parte de la Secretaría, mediante el cual se le autorizó el ejercicio comercial como Tianguis, en términos de los Lineamientos; (iii) cuántos puestos la Secretaría autorizó a la Asociación Civil tener en el Tianguis; (iv) cuántos de los puestos y en qué porcentaje en relación con la totalidad de puestos del Tianguis, tienen como giro la comercialización de productos relacionados con la canasta básica; (v) cuántos de los puestos y en qué porcentaje en relación con la totalidad de puestos del Tianguis, tienen como giro la comercialización de comida preparada; (vi) cuántos de los puestos y en qué porcentaje en relación con la totalidad de puestos del Tianguis, tienen como giro la comercialización de materias primas distintas a alimentos; (vii) qué giros se encuentran registrados en el permiso de operación otorgado por la Secretaría a la Asociación Civil que instala el Tianguis; (viii) cuántas visitas de verificación ha practicado la Secretaría al Tianguis, a efecto de constatar y verificar que los Lineamientos sean cumplidos en su totalidad y a cabalidad, desde que fue concedido el permiso de operación a la Asociación Civil hasta la fecha de respuesta a la presente solicitud de acceso a la información, especificando, en su caso, la fecha o fechas en que las visitas de verificación fueron practicadas, y especificando, en su caso, cuál ha sido el resultado de la o las visitas, solicitando en este acto copia simple digital de las actas circunstanciadas levantadas con motivo de la o las visitas; (ix) cuántas visitas de verificación ha practicado el Inspector a que se refieren los Lineamientos a la Asociación Civil que instala el Tianguis, a efecto de constatar y verificar que los Lineamientos sean cumplidos en su totalidad y a cabalidad, desde que fue concedido el permiso de operación a la Asociación Civil hasta la fecha de respuesta a la presente solicitud de acceso a la información, especificando, en su caso, la fecha o fechas en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000064521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1074/2021

que las visitas de verificación fueron practicadas, y especificando, en su caso, cuál ha sido el resultado de la o las visitas, solicitando en este acto copia simple digital de las actas circunstanciadas levantadas con motivo de la o las visitas practicadas; (x) cuántos agremiados tiene la Asociación Civil a la que le fue concedido el permiso de operación por parte de la Secretaría para el Tianguis; (xi) cuál es la vigencia del permiso de operación otorgado por la Secretaría a la Asociación Civil para el Tianguis; (xii) desde qué fecha se instala el Tianguis; (xiii) derivado de las visitas practicadas por el Inspector y Secretaría, los agremiados (a) ¿dónde depositan los residuos de aceites con los que cocinan?; (b) ¿utilizan gas cuando preparan los alimentos que comercializan?; (xiv) solicito copia simple digital del permiso de operación otorgado por la Secretaría a la Asociación Civil para instalar el Tianguis.” (sic)

Modalidad de entrega: “Entrega a través del portal”

II. Respuesta. El veintiuno de junio de dos mil veintiuno¹ el Sujeto Obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

Respuesta: “ESPUESTA DE ORIENTACIÓN A LA SOLICITUD 0419000064521 DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I, II y IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta a canalizar su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México dicha información al tratarse de ámbito Federal.
...” (Sic)

El Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación digitalizada:

a) Oficio sin número, del diecinueve de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante en los siguientes términos:

“ ...

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta a canalizar su

¹ Esto en atención a que de la revisión a las constancias del sistema electrónico Infomex se observó que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud el diecinueve de junio del año en curso, sin embargo, al tratarse de un día inhábil, la respuesta se tiene por formalmente efectuada hasta el día hábil siguiente, esto es, el veintiuno de junio de dos mil veintiuno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000064521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1074/2021

solicitud a la Unidad de Transparencia de la La Secretaría de Desarrollo Económico. Toda vez que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado.

Acerca de

La Secretaría de Desarrollo Económico es la responsable de definir y coordinar la política económica de la Ciudad de México con el fin de que el crecimiento económico y el empleo estén sustentados en un marco de certeza jurídica normativa y regulatoria que facilite y fomente la competitividad, la innovación, la inversión y el desarrollo de las actividades económicas teniendo como centro el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

Objetivos

Fomentar la inversión que favorezca el empleo, la innovación tecnológica y el desarrollo inmobiliario para el crecimiento económico de la Ciudad de México.

Mejorar la competitividad y el ambiente de negocios, con el fin de impulsar el crecimiento de las empresas, la creación de empleos y, con esto, el desarrollo de la Ciudad de México.

Fortalecer los mecanismos de financiamiento, así como la creación y el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, con el fin promover el crecimiento económico en la Ciudad de México.

Funciones

Según lo establecido en e la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018):

Artículo 30. A la **Secretaría de Desarrollo Económico** corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

[Se transcriben las facultades]

Responsable de la Unidad de Transparencia
Lic. Jesús Salinas Rodríguez

Dirección: Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez,
Horario de Atención de 9:00 a 15:00.

Toda la correspondencia de la Unidad de Transparencia, se recibirá en Av. Cuauhtémoc
No. 898, 3 piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Horario de Atención de 9:00 a
15:00

Teléfono: (52) 55 56 82 20 96 Ext. 425

Correo electrónico: ut@sedeco.cdmx.gob.mx



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000064521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1074/2021

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

...” (Sic)

III. Interposición del recurso de revisión. El dos de agosto de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión por el que manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: “La respuesta resulta ilegal e incongruente, toda vez que, en términos de los “Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México”, las Alcaldías cuentan con facultades para conocer y resolver sobre el otorgamiento de permisos para la operación tianguis. En la presente solicitud de información, el suscrito, hoy recurrente, solicitó de forma clara y específica información acerca de cierto tianguis ubicado en la demarcación territorial sobre la cual la Alcaldía ejerce su competencia. Por consecuencia, resulta indubitable que la Alcaldía Benito Juárez es competente para conocer de la presente solicitud y se encuentra constreñida a proporcionar la información solicitada que se encuentre contenido en sus registros. En razón de lo expuesto, ese H. Instituto deberá obligar a la Alcaldía Benito Juárez a proporcionar, en breve término, la información solicitada, de forma completa, congruente y exhaustiva.” (Sic)

IV. Turno. El dos de agosto de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1074/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000064521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1074/2021

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.²

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **I** del artículo de referencia, porque el recurso de revisión fue

² Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000064521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1074/2021

presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción I, de la Ley de la materia³.

De la revisión al sistema electrónico Infomex, se observó que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con fecha diecinueve de junio de dos mil veintiuno, no obstante, por tratarse de un día inhábil⁴, la respuesta se tiene por formalmente realizada hasta el día veintiuno del mismo mes y año. Se inserta captura de pantalla que da cuenta de lo anterior:

Avisos del Sistema				
Paso 1. Buscar mis solicitudes				
Paso 2. Resultados de la búsqueda				
Paso 3. Historial de la solicitud				
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Soli
Registro de la solicitud	25/04/2021 16:05	25/04/2021 16:05	Registro	Emi
Proceso finalizado	25/04/2021 16:05	25/04/2021 16:05	Solicitud terminada	Emi
Nueva solicitud IP	25/04/2021 16:05	19/06/2021 00:19	Nueva solicitud	Emi
Inicializar valores	25/04/2021 16:05	25/04/2021 16:05	En Proceso	Emi
Paso de referencia de tiempos	25/04/2021 16:05	25/04/2021 16:05	En Proceso	Emi
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	25/04/2021 16:05	25/04/2021 16:05	En Proceso	Emi
Selecciona las unidades internas	19/06/2021 00:19	19/06/2021 00:21	En asignación	Emi
Determina el tipo de respuesta	19/06/2021 00:21	19/06/2021 00:22	Determina respuesta	Emi
Notificación de solicitud ya canalizada	19/06/2021 00:22	19/06/2021 00:22	En Proceso	Emi
Documenta la respuesta de orientación	19/06/2021 00:22	19/06/2021 00:23	Elaboración de respuesta final	Emi
Confirma la respuesta de orientación	19/06/2021 00:23	19/06/2021 00:26	En Proceso	Emi
Acuse de Orientación	19/06/2021 00:26	19/06/2021 00:26	Ver acuse	Emi

En esta tesitura, se observa el que recurso de revisión se interpuso fuera del plazo de quince días hábiles previsto por la Ley de Transparencia, pues tomando en cuenta que el Sujeto Obligado notificó la respuesta en el medio solicitado por el particular el diecinueve de junio de dos mil veintiuno, y que esta se tuvo por formalmente efectuada el día veintiuno del mismo mes y año, dicho plazo transcurrió del **veintidós de junio al doce de julio de dos mil veintiuno**, descontándose los días veintiséis y veintisiete de junio, tres, cuatro, diez y once de julio del año en curso, por ser inhábiles de conformidad

³ **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

⁴ Esto de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000064521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1074/2021

con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso interpuesto por el solicitante, **al haberse presentado hasta el día dos de agosto de dos mil veintiuno, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto cinco días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello en la fracción I del artículo 236 de la Ley de la materia.**

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos del recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo de ley.

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000064521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1074/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000064521

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1074/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/GGQS